



===== AL MARGEN =====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 210 (DOSCIENTOS DIEZ), QUE CONTIENE CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA "FABRICACIONES ALEROSA" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" QUE SOLICITAN LOS C.C. ROBERTO FERMIN BARRERA, DAVID ALBERTO FERMIN VILLANUEVA, ROBERTO FERMIN VILLANUEVA y MARIA DIANELA RODRIGUEZ IBARRA.

===== AL CENTRO =====

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 210 (DOSCIENTOS DIEZ).
--- En la Ciudad de Monclova, Estado de Coahuila de Zaragoza, siendo los 14 (catorce) días del mes de (Julio) del año 2017 (dos mil diecisiete). ANTE MÍ: LICENCIADO ENRIQUE NEAVES MUÑIZ, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO DIECISIETE, en ejercicio en este Distrito Notarial, con residencia en esta Ciudad, COMPARECEN: Los C.C. ROBERTO FERMIN BARRERA, DAVID ALBERTO FERMIN VILLANUEVA, ROBERTO FERMIN VILLANUEVA y MARIA DIANELA RODRIGUEZ IBARRA, y DIJERON: Que previo el Permiso correspondiente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el que se transcribirá más adelante, han convenido en Constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que formalizan mediante el presente Instrumento al tenor siguiente:-

----- DECLARACION UNICA -----

--- Que obtuvieron de la Secretaría de Economía, la Autorización de Uso de Denominación o Razón social por conducto del LIC. ENRIQUE NEAVES MUÑIZ, para constituir una Sociedad Anónima de Capital Variable, que se denominará "FABRICACIONES ALEROSA", según la Clave Única del Documento (CUD), A201705111511513859, de fecha 11 (once) de Mayo del 2017 (dos mil diecisiete), cuyo documento en original se me presenta, el cual agrego al apéndice del protocolo.

--- Los comparecientes constituyen una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se registrá por lo dispuesto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, leyes supletorias y en los siguientes:

----- E S T A T U T O S -----

DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO, NACIONALIDAD Y DURACION DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO PRIMERO.- Los comparecientes cuyos nombres constan en el proemio de esta escritura, y cuyas generales se anotarán en el capitulo respectivo, constituyen con entera sujeción a las Leyes respectivas de la República Mexicana, una Sociedad Anónima de Capital Variable que se denominará "FABRICACIONES ALEROSA", seguida esta denominación de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas, S.A. DE C.V.

--- ARTICULO SEGUNDO.- El domicilio de la Sociedad será en esta Ciudad de Monclova, Coahuila, pero la Sociedad podrá establecer agencias o sucursales dentro o fuera de la República, así como señalar domicilios convencionales para la ejecución de determinados

otro título legal, de toda clase de maquinaria para la construcción y ejecución de obra civil; de todo tipo de materiales y materia prima para la ejecución de las obras civiles, de uso industrial, automotriz, agrícola, doméstico, naval, ferroviaria, etc., de todo tipo de maquinaria, herramienta, materiales, refacciones y partes relacionados con la obra eléctrica; de todo tipo de maquinaria, materiales, herramientas, equipos, partes para la fabricación, instalación, montaje estructural, en general de todo tipo de artículos productos, accesorios, refacciones, partes o equipos industriales, automotrices, agrícolas, de la industria petrolera nacional o internacional, domésticos, etc.-----

2.- La prestación del servicio de mantenimiento a toda clase de industrias y empresas en general, la ejecución de toda clase de OBRAS CIVILES, tales como: estructuras de concreto, tanques, silos, chimeneas, prefabricados, puentes, estructuras de control y casetas, sifones; ESTRUCTURAS METALICAS; Techumbres, tanques, pailera y soldadura, montaje, puente; EDIFICACION: Albañilería y recubrimientos, pintura, falsos plafones, herrería, cancelería, vidriería, carpintería impermeabilización, limpieza de edificios, decoración, vivienda industrializada; INFRAESTRUCTURA DE ZONAS URBANAS Y SUB-URBANAS. Líneas de conducción y redes de distribución de agua, redes de gas, alumbrado público, drenajes, guarniciones y banquetas, viveros, parques y jardines, MOVIMIENTOS DE TIERRA: Presas de almacenamiento, presas derribadoras, canales y drenes (excavación, recubrimiento, estructuras, etc.) desazolves y deshierbes, obras de protección y almacenamiento, terracerías para obras viales, excavaciones a cielo abierto, trabajos pre-agrícolas (barbecho, subsuelo, rastrero, nivelación, desmontes,) acarreos, producción de agregados, drenaje en caminos y ferrocarriles; PAVIMENTOS: De concreto asfáltico, de concreto hidráulico, OBRAS MARITIMAS Y FLUVIALES: Rompeolas, escolleras y espigones, dragados, muros de contención, muelles y diques, señalamientos de navegación.-----

3.- INSTALACIONES.- EN EDIFICIOS: Sanitarias e hidráulicas, eléctricas; TELECOMUNICACIONES: Sistemas de instrumentación y control, telégrafos, teléfonos, radio, televisión, sistemas de microondas; INSTALACIONES ESPECIALES: Ayudas visuales en pistas aéreas, ayudas electrónicas en pisas aéreas, aire acondicionado, intercomunicación y/o sonido, oxígeno, vacío y aire comprimido, sistema contra incendio, instalaciones de gas, electrónicas, elevadores, instalaciones para albercas, apartar rayos, sincroelevadores, aislantes térmicos y acústicos, cercas de malla de alambre, instalación de material refractario, refrigeración y electromecánicas.-----

4.- SERVICIOS DE COORDINACION, SUPERVISION, CONTROL DE OBRA: Administración y finanzas, gerencia de coordinación, supervisión técnica, presupuestos y control del costo, programación y control de avance de obras; LABORATORIO DE ANALISIS Y CONTROL DE CALIDAD: Laboratorios de suelos, laboratorios de resistencia de materiales, radiografía industrial; SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN: Informática, sistemas, dictámenes y peritajes, avalúos.-----

5.- Efectuar toda clase de desarrollos inmobiliarios ya sea, obras de ingeniería, diseños, perspectivas y proyección, calculo, construcciones de edificios de cualquier tipo, construcción de caminos, pavimentación de calles, carreteras, etc, introducción de agua y/o de servicios drenaje, obras de ornato, trazo y construcción de vías de ferrocarril, puentes, construcciones d de presas y en general toda la obra de ingeniería y/o construcción. -----

6.- Diseñar y/o construir obras publicas privadas, obras eléctricas, plantas hidroeléctricas, termostáticas, calderas, todo tipo de edificios públicos o privados, industriales y/o habitacionales, condominios, escaleras, andamios, escaleras eléctricas, fabricas, bodegas, almacenes, caminos, excavaciones, puentes, pavimentos de concreto, piedra laja, barro, obras hidráulicas de cemento armado, prensas, canales, bordos, cordones, drenaje pluvial, de agua potable, obra portuarias, diques, dragados, canalización, malecones, puertos,



a la industria y a otras ramas en general, para operaciones mercantiles en mercados de la República Mexicana y/o en el extranjero. -----

8.- Producir, diseñar, fabricar, instalas, comprar, vender y en general, comercializar toda clase de insumos para la industria. -----

9.- Comprar, vender, importar, exportar, diseñar, fabricar, instalar, celebrar contratos de mediación, distribución, arrendamientos en general, comercialización de toda clase de maquinaria, equipo, refacciones, herramientas y demás partes y accesorios, materias primas e insumos, utilizables para la industria de la construcción o de ramas afines.-----

10.- El establecimiento y la explotación del servicio público de auto transporte de carga especializada en las rutas o tramos de jurisdicción federal o jurisdicción local, autorizados mediante las concesiones o permiso que para el efecto le otorguen a la sociedad la secretaría de Comunicaciones y Transportes y/o el Gobierno Estatal o Local correspondiente, o mediante las concesiones que la sociedad reciba en transferencia o en virtud de los permisos que en goce le aporten sus propios socios y que autoricen las autoridades competentes. -----

En aquellos casos en que para la ejecución del fin social se requiera permiso de autoridad competente, el representante o representantes legales de la sociedad realizaran los trámites indispensables para obtenerlo.-----

- - - ARTICULO CUARTO.- La Sociedad es de nacionalidad Mexicana y sus socios convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que: "Ninguna persona extranjera física o moral, podrá tener participación alguna o ser propietaria de acciones de la Sociedad. Si por algún motivo las personas mencionadas anteriormente, por cualquier evento llegare a adquirir una participación social o a ser propietaria de una o más acciones, contraviniendo así lo establecido en el párrafo que antecede, se conviene desde ahora en que dicha adquisición será nula y, por tanto, cancelada y sin ningún valor la participación social de que se trate y los títulos que la representen, teniéndose por reducido el capital social en una cantidad igual al valor de la participación".-----

- - - ARTICULO QUINTO.- La duración de la Sociedad es de noventa y nueve (99) años contados a partir de la fecha de inscripción al registro Público de la Propiedad y el Comercio, de la presente escritura.-----

**CAPITULO SEGUNDO
DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES**

- - - ARTICULO SEXTO.- El capital de la Sociedad será variable, y será susceptible de aumentar por aportaciones posteriores de los socios y por admisión de nuevos socios, y de disminución por retiro parcial o total de las aportaciones, sin más formalidades y requisitos que los establecidos en estos estatutos y en la Ley General de Sociedades Mercantiles. - -

- - - El Capital Mínimo es de \$400,000.00 (CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y estará representado por 100 (cien) acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una totalmente suscritas que integran la Serie "A". La parte variable del capital es ilimitada representada por acciones de la Serie "B" que tendrán las características que aprueban su emisión. ----- Todos los accionistas de la Sociedad disfrutaran, en todo tiempo, del derecho del tanto, en proporción a la cantidad de acciones de que respectivamente sean titulares para adquirir las acciones de la sociedad que otro accionista o accionistas deseen vender o enajenar.- -

- - - ARTICULO SEPTIMO.- El Capital máximo autorizado es ilimitado. Las acciones representativas de la parte variable del capital podrán ser emitidas por acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas y podrán emitirse como capitalización de la primera sobre acciones, capitalización de utilidades retenidas o de reserva de valuación y

de títulos definitivos que representen las acciones, deberán llenar todos los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco (125) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrán amparar una o más acciones y serán firmadas por el Presidente y secretario del Consejo de Administración, o en su caso, por el administrador único. - - - - -

- - - ARTICULO OCTAVO.- Cada aumento o disminución del capital que corresponda a la parte variable del mismo, deberá ser decretado por una asamblea extraordinaria de accionistas, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles. A falta de resolución expresa de la Asamblea extraordinaria, que haya decretado un aumento o disminución de la parte variable del capital, el administrador único o el consejo de administración, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago o amortización procedente, según el caso. - - - - -

- - - ARTICULO NOVENO.- En caso de aumento de capital social, los accionistas tendrán el derecho de preferencia para suscribir proporcionalmente las acciones de la nueva emisión. Al efecto, dentro de los diez (10) días en que se acuerde el aumento del capital social, el administrador único o en su caso el secretario del Consejo de Administración publicará un aviso en el Periódico Oficial del Estado, invitando a todos sus tenedores de acciones a suscribir el nuevo capital dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de dicho aviso, vencido el plazo, cesará el mencionado derecho de preferencia. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO.- Los títulos que representen el Capital de la Compañía, contendrán además del nombre, nacionalidad y domicilio del accionista. Los datos que se describen en el Artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la transcripción íntegra de los Artículos 5º, 13º, 14º, 15º y 16º, de estos estatutos y demás disposiciones estatutarias que de acuerdo con la Ley deberán insertarse y serán firmadas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Los títulos podrán representar una o varias acciones y llevar cupones para el cobro de los dividendos. El Consejo de Administración, aprobará las características de los títulos - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La sociedad llevara un libro de registro de título de los accionistas el cual contendrá: A). El nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicaciones de las acciones que le pertenezcan, expresándole los números y demás particularidades. B). La indicación de las exhibiciones que se efectúen. C). Las transiciones que se realicen. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Sociedad considerara como dueña de las acciones a la persona que aparezca inscrita como tal en el registro a que se refiere el Artículo anterior. La sociedad únicamente inscribirá las transmisiones que se efectúen de acuerdo con estos Estatutos, a solicitud de quien demuestre ser el endosatario y tenedor legítimo de los títulos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO TERCERO.- La transmisión de las acciones queda sujeta a la autorización de la Asamblea General, o del Consejo de Administración o en su caso del Administrador Único, que en caso de negarla deberá designar un comprador dentro del plazo de (90) noventa días naturales siguientes, sirviéndose que en este supuesto como base de la operación el valor que tengan en proporción al capital contable de la sociedad, según el último balance aprobado, en la inteligencia de que de no hacerlo, el accionista quedara en libertad de transmitir sus acciones, siempre y cuando se llenen los requisitos que establecen estos Estatutos. - - - - -

- - - ARTICULO DECIMO CUARTO.- El accionista que sufra el robo, extravió, destrucción total, mutilación o deterioro grave de cualquiera de los títulos, podrá reivindicarlo o pedir su cancelación, conforme a los artículos (42) cuarenta y dos al (68) sesenta y ocho) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, atendiéndose que cualquier tenedor de los títulos, acepta lo estipulado en este artículo por el mero hecho de adquirirlos o poseerlos. Para la debida protección de los tenedores de los títulos, se insertara intercalando este artículo en dichos - - - - -

NOTARÍA PÚBLICA No. DIECISIETE
MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



- - - ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Suprema Autoridad de la Sociedad, radica en la Asamblea General de Accionistas, que podrá ser ordinaria o extraordinaria. Son extraordinarias, las asambleas que se celebren para discutir cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos (182) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Igualmente son extraordinarias, aquellas por las que la Ley o estos estatutos exijan un quórum especial. Todas las demás asambleas serán ordinarias. - - -
- - - ARTICULO DECIMO SEXTO.- Las Asambleas Ordinarias, se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social. Las asambleas extraordinarias se celebrarán en cualquier tiempo, cuando sean convocadas al efecto por el órgano de administración o por el comisario. - - -
- - - ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las Asambleas deberán celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor. - - -
- - - ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Las convocatorias para Asamblea general de accionistas, serán hechas por el administrador o el consejo de administración en su caso, o por el comisario, sin embargo los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento (33%) del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el órgano de administración o el comisario convoquen a una asamblea general de accionistas para discutir los asuntos especificados en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco (185) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el órgano de Administración o el Comisario, no hicieren las convocatorias dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la solicitud, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la Sociedad lo hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este objeto. - - -
- - - ARTICULO DECIMO NOVENO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán ser firmadas por quien las haga y contendrán la Orden de Día, el lugar, fecha y hora de la reunión, en la inteligencia de que no podrá tratarse ningún asunto que no esté incluido expresamente en ella, salvo en los casos en que asistan la totalidad del capital social y se acuerde por unanimidad de votos que se trate el asunto, las convocatorias deberán publicarse, según lo establece el artículo ciento ochenta y seis (186) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Sin embargo, serán válidas todas las resoluciones de la asamblea en las que en el momento de la votación haya estado representada la totalidad de las acciones. - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO.- Los socios podrán reunirse en Asamblea Ordinaria o Extraordinaria sin previa convocatoria, y sus acuerdos serán válidos si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- En las Asambleas, cada acción tendrá derecho a un (1) voto. - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- Los accionistas podrán ser representados en las asambleas por la persona o personas que designen con simple carta poder firmada ante dos (2) testigos, pudiendo ser dichos poderes general o amplio, o bien, insertar en las mencionadas cartas las instrucciones necesarias para el correcto ejercicio del derecho de voto. - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Para concurrir a las Asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la Sociedad o en cualquier institución bancaria nacional o extranjera, antes de la apertura de la asamblea. Cuando el depósito se haga en constitución de crédito, la institución que reciba, el depósito podrá expedir el certificado relativo a notificar por carta o telegráficamente a la secretaría de la sociedad, la constitución del depósito y el nombre de la persona que haya conferido poder depositante. - - -
- - - ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- Las Asambleas serán presididas por el Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración en su caso; en el supuesto de que

instalada la asamblea y procederá a tratar los asunto del Orden del Día. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- Para que la Asamblea General Ordinaria se declare legalmente instalada en virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el sesenta y cinco por ciento (65%) del capital social. En caso de segunda convocatoria, la asamblea ordinaria de accionistas se instalará legítimamente, cualquiera que sea el número de acciones que representen los concurrentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- Para que una Asamblea General Extraordinaria, se considere legalmente reunida en virtud de la primera convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen por lo menos la mitad del capital social, en virtud de segunda convocatoria, será necesario que esté representado por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital social y sus resoluciones se tomarán por el voto favorable del número de acciones que represente, por lo menos la mitad del capital social. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- Si el día de la Asamblea no pudieran tratarse por falta de tiempo todos los asuntos para los que fuere convocada, podrá suspenderse para proseguirse el día siguiente o en la fecha y hora en que se acuerde, de otro y otros días, sin necesidad de nueva convocatoria. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- Una vez declarada la Asamblea, los accionistas no podrán extinguirla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o los que no concurren a la reanudación de la Asamblea que se suspendiera por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes. - - - - -

- - - ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- De toda Asamblea se levantará acta en el libro respectivo, que deberá contener: la fecha de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos que se pueden hacer uso, los acuerdos que se tomen, los que se consignarán a la letra y a la firma de las personas que funjan como presidente y secretario de la misma, del comisario que asistiere y de las demás personas que quisieren hacerlo. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO.- Los acuerdos tomados en contravención de los artículos anteriores, serán nulos. - - - - -

CAPITULO CUARTO ADMINISTRACION

- - - ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- La dirección y administración de la sociedad, estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, lo cual lo determinará la Asamblea Ordinaria de Accionistas. En el caso de Consejo de Administración, los integrantes serán elegidos por la Asamblea, dejando a salvo el derecho de los accionistas minoritarios que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, quienes tendrán derecho a designar un miembro del Consejo de Administración. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- La duración del cargo de consejero será por tiempo indefinido, sin perjuicio del derecho de la sociedad de revocar en cualquier tiempo sus administradores o de reelegirlos, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo ciento cincuenta y cuatro (154) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- El Consejo de Administración, o el Administrador Único, en su caso, tendrá las siguientes atribuciones: - - - - -

- - - a).- Administrar los negocios y bienes de la sociedad con **PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION**, en los términos del párrafo segundo del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los artículos tres mil cuarenta y seis (3046) del primer Código y dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del segundo Código Civil.

NOTARÍA PÚBLICA No. DIECISIETE
MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



APODERADO GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO, en los términos del párrafo tercero del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para el Distrito Federal, aún con las enunciaciones de los artículos tres mil cuarenta y seis (3046) del Código primeramente señalado y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del segundo.-----

--- c).- PODER GENERAL CAMBIARIO.- Aceptar, certificar, otorgar, emitir, girar, endosar, avalar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito, en los términos de los artículos nueve (9) y ochenta y cinco (85) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

--- c).- Fijar los programas de operaciones sociales, y la forma, términos y condiciones en que los mismos deben realizarse.-----

--- d).- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, árbitros, arbitradores y terceros particulares, con facultades de **MANDATARIO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS**, incluyendo las facultades que requieran cláusula especial determinada conforme a la Ley y para desistirse del recurso de amparo, en los términos del artículo tres mil ocho (3008) del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y de su correlativo el dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil para Distrito Federal, aun con las enunciaciones de los artículos tres mil cuarenta y seis (3046) del primero y dos mil quinientos ochenta y siete (2587) del segundo. Celebrar convenios con el Gobierno Federal, en los términos de las fracciones primera (I) y cuarta (IV) del artículo veintisiete (27) de la Constitución de la República, su ley orgánica y los reglamentos de ésta. Formular y presentar querellas, denuncias o acusaciones y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos y otorgar perdones cuando a su juicio, el caso lo amerite.-----

--- f).- Poder amplísimo para Actos de Administración en Materia Laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo décimo primero (11º) de la Ley Federal del Trabajo, segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554) del Código Civil del Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.-----

--- g).- Adquirir participación en el capital de otras sociedades.----- h).- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, con facultades para designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas.-----

--- i).- Establecer sucursales y agencias de la Sociedad, y suprimirlas.-----

--- j).- Nombrar y revocar gerentes, factores, dependientes y demás empleados de la Sociedad, fijándoles sus atribuciones, obligaciones y remuneraciones, ordinarias y extraordinarias.-----

--- k).- Conferir poderes Generales y Especiales, y revocarlos cuando lo estimen conveniente.-----

--- l).- Aceptar renunciaciones de consejeros, gerentes, apoderados y demás funcionarios y empleados de la Sociedad y concederles licencias.-----

--- m).- Determinar los asuntos que hayan de tratarse en las asambleas de accionistas, y hacer que se incluyan los puntos que consideren pertinentes en las órdenes del día de las asambleas que no fueren convocadas por su iniciativa.-----

--- n).- Formular reglamentos interiores.-----

--- o).- Emplear los recursos disponibles y los fondos de previsión y reserva de la Sociedad, en los fines predeterminados por la ley, los presentes estatutos, o resoluciones de asambleas de accionistas.-----

--- p).- Llevar el control de los libros de la sociedad.-----

--- q).- Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo o intervenir en la formulación de los reglamentos interiores de trabajo.-----

- - - t).- Convocar a asambleas generales ordinarias y extraordinarias de accionistas, ejecutar sus acuerdos y en general, llevar a cabo todos los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la Ley o por estos estatutos a la asamblea. -----

- - - Entendiéndose que estas facultades conferidas podrán ser utilizadas ante toda clase de autoridades federales, estatales, municipales, judiciales, administrativas, civiles, mercantiles, laborales, y ante particulares. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- El Presidente del Consejo de Administración, o en su caso el Administrador Único, será el representante legal de la sociedad, y cumplirá los acuerdos del Consejo sin necesidad de autorización especial alguna, gozará de todas las facultades conferidas al consejo en los términos del artículo vigésimo octavo. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- La falta de administrador único, o bien de uno o más miembros del consejo de administración, será substituido por la persona que la asamblea general ordinaria elija, las actas de cada sesión del consejo se registraran en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente, Secretario, o Secretario Suplente y por el Comisario si asiste a la sesión. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- Los administradores en ejercicio, directores, gerentes y los demás funcionarios que por acuerdo del consejo de administración desempeñará labores de dirección, necesitarán otorgar garantía de alguna especie para garantizar su gestión, salvo que la asamblea general acuerde que no sean otorgadas. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- Para que las decisiones del Consejo de Administración y sus resoluciones sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. -----

CAPITULO QUINTO

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

- - - ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO.- La vigilancia de las operaciones sociales, estará encomendada a un comisario, que designará la Asamblea Ordinaria de Accionistas, la Asamblea podrá designar también un comisario suplente. -----

- - - ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- El comisario durará en sus funciones por tiempo indefinido y podrá ser reelecto, pero continuará en el ejercicio de su cargo mientras no tome posesión la persona que haya de substituirlo. -----

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO.- El comisario tendrá las facultades y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis (166) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- El comisario no tendrá necesidad de caucionar el desempeño de su cargo, salvo que la asamblea determine que lo haga. -----

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.- El comisario recibirá la remuneración que anualmente señale la asamblea general de accionistas. -----

CAPITULO SEXTO

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES, BALANCES, DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y PÉRDIDAS

- - - ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO.- Los ejercicios sociales comenzarán el día primero (1º) de Enero de cada año. El primer ejercicio social será irregular y comprenderá de la fecha de esta escritura al treinta y uno (31) de diciembre, cierre del ejercicio, sin que esto constituya un supuesto de reforma de estatutos, siendo necesario desde luego dar los avisos correspondientes de dicho cambio a las autoridades competentes. -----

- - -ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO.- Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura de cada ejercicio social, se presentará a la asamblea de accionistas un informe que incluirá por lo menos, un informe de los administradores sobre la marcha de la sociedad

NOTARÍA PÚBLICA No. DIECISIETE
MONCLOVA, COAHUILA, MÉXICO



información financiera, un estado que muestre la situación financiera de la sociedad, a la fecha de cierre de ejercicio, un estado que muestre los cambios en las partidas que integran al patrimonio social, acaecido durante el ejercicio, las notas que sean necesarias para completar o declarar la información que suministren los estados anteriores. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO.- La presentación de la información financiera corresponderá al órgano de Administración. El informe junto con los documentos justificativos sobre la marcha de los negocios sociales, será entregado al comisario cuando menos con treinta (30) días de anticipación a la fecha fijada por la asamblea general anual ordinaria de accionistas. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO.- El comisario por lo menos quince (15) días antes de la fecha de la asamblea general anual ordinaria de accionistas, rendirá un informe respecto a la veracidad, suficiencia y a la propia asamblea de accionistas, el cual deberá reunir los requisitos del artículo ciento sesenta y seis (166) fracción cuarta (IV) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO.- La información financiera, sus anexos y el informe del comisario permanecerá en poder del órgano de administración durante los quince (15) días anteriores a la fecha de la asamblea general, para que puedan ser examinados por los accionistas en las oficinas de la sociedad, quienes podrán solicitar copia del informe correspondiente. -----

--- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO.- La sociedad deberá separar anualmente el cinco por ciento (5%) como mínimo de las utilidades netas, con objeto de formar el fondo de reserva, esto se efectuará hasta una vez que se tenga una quinta parte del capital social. --

--- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO.- Los dividendos que haya decretado la asamblea, serán pagados por el órgano de administración en la forma, términos y plazos acordados por la asamblea. -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO.- Las pérdidas, si las hubiere, serán absorbidas primero por los fondos de reserva, y a la falta de éstos por el capital social, dejando a salvo lo dispuesto por el artículo dieciocho (18) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

--- ARTICULO QUINCAGESIMO PRIMERO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el artículo dosciento veintinueve (229) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO SEGUNDO.- Disuelta la sociedad, se pondrá en la liquidación, se encomendará a uno o más liquidadores, nombrados por la asamblea general extraordinaria de accionistas. Si la asamblea no efectuare dicho nombramiento, un juez de lo civil o de distrito del domicilio de la sociedad, lo hará a petición de cualquier accionista. --

--- ARTICULO QUINCAGESIMO TERCERO.- A falta de instrucciones expresas dadas en contrario por la asamblea a los liquidadores, la liquidación se practicará de acuerdo con las siguientes bases generales: a).- Conclusión de los negocios pendientes de la manera menos perjudicial para los acreedores y para los accionistas.- b).- Preparación del balance final de liquidación e inventarios. C).- Cobro de créditos y pago de adeudos.- d).- Venta del activo de la sociedad y aplicación de su producto a los fines de la liquidación.- e).- Distribución del remanente entre los accionistas en proporción a las acciones que posea cada uno de los socios. -----

--- ARTICULO QUINCAGESIMO CUARTO.- Durante la liquidación se reunirá la asamblea en los términos que previene los estatutos, desempeñando respecto a ella el órgano de liquidación las funciones que en la vida normal de la sociedad corresponden al órgano de

- - - ARTICULO QUINCAGESIMO SEXTO.- Una vez concluidas las operaciones de liquidación, el o los liquidadores convocarán a asamblea general para que en ella se examine el estado de cuentas de liquidación, se dictamine sobre ellas y se resuelva sobre aplicación del remanente, en caso de que lo hubiere. -----

**CAPITULO OCTAVO
DISPOSICIONES GENERALES**

- - - ARTICULO QUINCAGESIMO SEPTIMO.- La sociedad se regirá en todo lo que no esté previsto en estos estatutos, por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

CLAUSULAS TRANSITORIAS

- - - PRIMERA.- Los señores accionistas, bajo protesta de decir verdad, manifiestan que con anterioridad a este acto han suscrito y pagado en efectivo, la totalidad de las cien (100) acciones serie "A" ordinarias nominativas, que forman la parte fija, sin derecho a retiro del capital social, con valor nominal de \$ 4,000.00 (CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), cada una, en la siguiente proporción. -----

| <u>ACCIONISTAS</u> | <u>ACCIONES</u> | <u>VALOR</u> |
|---------------------------------|-----------------|---------------|
| ROBERTO FERMIN BARRERA | 50 | \$200,000.00 |
| DAVID ALBERTO FERMIN VILLANUEVA | 20 | \$80,000.00 |
| ROBERTO FERMIN VILLANUEVA | 20 | \$80,000.00 |
| MARIA DIANELA RODRIGUEZ IBARRA | 10 | \$40,000.00 |
| T O T A L | 100 | \$ 400,000.00 |

- - - Las cantidades de dinero entregadas por los señores accionistas quedan depositadas ante el Administrador Único de la Sociedad. En tanto se expiden los títulos definitivos de las acciones, deberán expedirse certificados provisionales nominativos que amparen el capital suscrito y pagado por los accionistas. -----

- - - SEGUNDA.- Reunidos en Asamblea Ordinaria de Accionistas se acuerda que la sociedad será administrada por un Administrador Único durante su primer ejercicio social y hasta que la asamblea no determine lo contrario.-----

ADMINISTRADOR UNICO: ROBERTO FERMIN BARRERA.-----

- - - TERCERA.- Se nombra como COMISARIO de la Sociedad para su primer ejercicio social, y hasta que la asamblea no determine lo contrario al no socio ALEJANDRA FERMIN VILLANUEVA.-----

- - - CUARTA.- Los ejercicios sociales, serán del día primero (1º) de enero, al día treinta y uno (31) de diciembre de cada año, con excepción del primer ejercicio, que empezará a correr el día siguiente del día en que se autorice debidamente esta escritura, para terminar el día treinta y uno (31) de diciembre del mismo año.-----

----- **GENERALES** -----

- - - Manifiesta el señor ROBERTO FERMIN BARRERA, ser mexicano, mayor de edad, casado, de ocupación comerciante, originario de Monclova, Coahuila, y con domicilio en la